BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD

024000
Bogotá, D.C.

Señora
VALENTINA RAMÍREZ BARRERA
Correo: valentina.ramirezb@urosario.edu.co
unirosario@opcionlegal.org.co

Asunto: Aclaraciones sobre la prestación en servicios básicos y urgentes de salud a la población migrante venezolana que se encuentra sin ningún documento que los regularice dentro del territorio colombiano. RADICADO SDQS - 4629152022

Respetada señora Valentina:

En respuesta a su petición, me permito informar lo siguiente:

d. **Se INFORME ¿cuál es el manejo que tienen los prestadores del servicio de salud respecto de las mujeres migrantes en situación de irregularidad cuando desean interrumpir voluntariamente su embarazo?**

Para las personas migrantes irregulares que ingresan al país sin los trámites exigidos por la autoridad migratoria y que no portan documento válido de identificación que permita realizar la afiliación en salud, se asegura la atención inicial de urgencias en los términos que define la norma en las IPS públicas del Distrito; así como también pueden ser beneficiarias de las intervenciones colectivas gestionadas desde las entidades territoriales y las acciones de gestión de la salud pública que cobijan a toda la población del territorio.

En este contexto, al ser considerada la Interrupción Voluntaria del Embarazo un servicio esencial y de urgencia, las niñas, adolescentes y personas gestantes tienen derecho a acceder a esta intervención en Colombia, lo cual incluye la población migrante quienes son cobijadas por el derecho Constitucional. Desde la Secretaria Distrital de Salud - Dirección de Provisión de Servicios, se realizan acciones de orientación técnica y seguimiento a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios-EAPB e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS públicas y privadas con el fin de fortalecer el acceso efectivo a la atención en salud de población migrante de países fronterizos, que requieren atenciones desde la Ruta Integral de Atención en Salud Materno perinatal incluyendo el componente de las intervenciones integrales en la Interrupción Voluntaria del Embarazo - IVE de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación” lo siguiente:

1. “La interrupción voluntaria del embarazo (IVE) es un derecho fundamental de las niñas, adolescentes y mujeres adultas en Colombia. Por esta razón, los servicios de salud relacionados con la IVE deben garantizarse de manera efectiva con una

atención oportuna y de calidad en todos los niveles de complejidad y en todo el territorio nacional[1].

2. Se le debe informar en todo momento sobre su derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo de acuerdo a lo estipulado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C 055 de 2022 donde se despenaliza el aborto hasta la semana 24 de gestación, después de este plazo, las mujeres y personas con capacidad de gestar pueden interrumpir su embarazo bajo las tres causales establecidas en la Sentencia C 355 de 2006: cuando el embarazo implique un riesgo para la vida o la salud integral de la mujer; cuando el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de violencia sexual o incesto; y cuando el feto tenga una malformación grave que haga inviable su vida extrauterina[2].
3. "Información y elección del procedimiento: Una vez la mujer ha tomado la decisión de interrumpir el embarazo, la información mínima que debe recibir sobre el procedimiento incluye: Las opciones de tratamiento, lo que sucederá y lo que sentirá durante el tratamiento y el tiempo que tomará cada uno. Lo que puede esperar después del procedimiento, retorno de la fertilidad, reinicio de la actividad normal (incluyendo relaciones sexuales), cuidados que debe tener posteriormente, anticoncepción y demás actividades de prevención y promoción en salud sexual y reproductiva y el marco legal que la protege y le garantiza el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, y la necesidad del consentimiento informado[3].
4. Elección del procedimiento: Los métodos para la IVE pueden clasificarse en métodos farmacológicos y no farmacológicos. Cuando no haya restricciones desde el punto de vista clínico, la mujer es quien elige libremente el tipo de procedimiento, teniendo en cuenta la edad gestacional, las ventajas y desventajas de cada método y las preferencias particulares"[4].
5. "Que se garantice la consulta inicial para valoración integral de la salud de la mujer, que incluye la valoración de la salud mental, del estado emocional, así como de las condiciones sociales asociadas al embarazo y su salud.
6. Se brinde orientación y asesoría para la toma de decisiones garantizando siempre la autonomía de la mujer y su derecho a decidir si continúa o no con el embarazo y dependiendo el caso, activar las acciones ya sea de tratamiento para IVE, atención para el cuidado prenatal, y en el caso de manifestar la intención de adopción, realizar articulación con Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.
7. Que se brinde asesoría y provisión anticonceptiva (según criterios médicos de elegibilidad de la Organización Mundial de la Salud -OMS / Centers for Disease Control and Prevention - CDC vigentes y preferencias de la mujer).
8. Consulta de seguimiento la cual se puede realizar de manera telefónica, por chat u otro medio en el que pueda comprobarse la identificación o no de estos signos y síntomas y de otros relacionados con las posibles complicaciones"[5].

[1] Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social. Pág 252
[2] Sentencia C 055 de 2022. Corte Constitucional de Colombia, 2022
[3] Ïbid 1. Pág
[4] Ïbid 1. Pág 258
[5] Ïbid 1. Pág 253

e. Se INFORME qué debería hacer una mujer migrante en situación de irregularidad dentro del territorio colombiano - que según la política migratoria existente (ya) no puede regularizar su estado migratorio - cuando se encuentran en estado de embarazo y necesita controles prenatales, pero que por su situación de no contar con un documento válido no puede acceder a una EPS.

El Artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, así como la Ley 1751 de 2015 establecen la garantía del derecho a la salud para todos los residentes en el territorio nacional, así mismo que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. Por lo anterior, la población extranjera que haya legalizado su permanencia en el país debe cumplir con los mismos requisitos que los colombianos para su afiliación a una EPS, es decir que quienes tengan ingresos deberán afiliarse al Régimen Contributivo, y quienes quieran entrar al Régimen Subsidiado, deberán solicitar la Encuesta SISBÉN y cumplir con el puntaje requerido para poder gestionar su afiliación.

Población extranjera que no haya legalizado su situación en el país, deben hacerlo lo antes posible ante Migración Colombia y sólo podrán ser atendidos por casos de urgencia; si la persona requiere servicios de urgencias debe acudir a las Unidades de Servicios de Salud –USS y Unidades Médicas Hospitalarias Especializadas - UMHES que hacen parte de las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital más cercano de donde se encuentre, entidad que debe garantizar este servicio de manera inmediata siguiendo lo señalado en la Resolución 3047/08 del Ministerio de la Protección Social.

Así mismo, la Secretaria Distrital de Salud en el marco de sus competencias y según directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social quien ha realizado adecuaciones de políticas públicas y normas que han permitido: I) Viabilizar la atención de urgencias para el caso de los inmigrantes en situación irregular, II) Acceder al aseguramiento de una parte de esta población de acuerdo con su estatus migratorio y III) Fortalecer la gestión de la salud pública en las entidades territoriales más afectadas.", ha desarrollado acciones encaminadas a garantizar la accesibilidad, oportunidad, integralidad de la atención en el marco de la normatividad legal vigente y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención en salud de las personas en edad fértil, personas gestantes y recién nacidos que residen en el territorio Colombiano, logrando establecer articulación con algunas organizaciones no gubernamentales que permiten el fortalecimiento de la red pública hospitalaria en el marco del apoyo a refugiados (as), migrantes y comunidades de acogida en el Distrito Capital que se encuentran en condición de irregularidad teniendo en cuenta las necesidades evidenciadas para garantizar el acceso a los servicios de salud de manera integral e integrada a mujeres en edad fértil, personas con capacidad para gestar y población gestante.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE SALUD